

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Que el señor JOSE ARNULFO GONZALEZ MENESES, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma se observa que en el **poder** no se expresa contra quien va dirigida la demanda, es decir el poder no está claramente determinado e identificado tal como lo dice el artículo 74 de C.G.P, “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**”

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 en concordancia con el artículo 82 numerales 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora MAYRA LIZETH OROZCO PEREZ, como apoderada del señor JOSE ARNULFO GONZALEZ MENESES, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
Jueza

P. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO: N° 2020-00084-00
LDP

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
HOY _____ NOTIFICO
POR ANOTACION EN EL ESTADO
Nº _____ LA
PROVIDENCIA
DE _____

SECRETARIA